Comisión de Industria, Energía y Minería
Carpeta Nº 2476 de 2013

Versión Taquigráfica N° 2094 de 2014

OBSERVANCIA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS AL USO Y CONSUMO

Se otorgan facultades sancionatorias al Poder Ejecutivo en el control de su cumplimiento

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de mayo de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Walter Verri, Presidente.
MIEMBROS:	Señores Representantes Julio Battistoni, Felipe Carballo, Grisel Pereyra y Carlos Varela Nestier.
INVITADOS:	Señor Director Nacional de Industrias, ingeniero José Luis Heijo.

SEÑOR PRESIDENTE (Verri).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Tenemos dos asuntos entrados, uno de la Junta Departamental de Rivera y otro de la Junta Departamental de Flores. Nos damos por enterados; los señores Diputados tienen el Repartido en sus carpetas.

Por otra parte, la Comisión ha convocado al Director Nacional de Industrias para tratar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo "Observancias y especificaciones técnicas para los bienes y servicios destinados al uso y consumo".

(Ingresa a Sala el Director Nacional de Industrias, ingeniero químico José Luis Heijo).

——La Comisión agradece al ingeniero químico José Luis Heijo por su presencia.

SEÑOR HEIJO.- En función del acelerado desarrollo científico y consecuentemente tecnológico que se incorpora permanentemente a la actividad productiva, en el mercado se nos presentan muchos productos para el consumo y para usos intermedios, que no se encontraban disponibles en el pasado más o menos reciente. Esto responde a nuevas tecnologías que, si bien implican grandes ventajas en cuanto a lo que ofrecen a los consumidores y a la mejora de los procesos productivos, también presentan una infinidad de riesgos desconocidos y nuevos, que poco a poco vamos descubriendo que implican riesgos tanto para el medio ambiente como para la salud de los consumidores o la sociedad en su conjunto.

Progresivamente hemos visto la necesidad de regular las especificaciones técnicas, los procesos que se utilizan para la producción y las especificaciones técnicas de los productos que se libran al consumo, para acotar los riesgos que se generan. ¿Qué estamos haciendo hoy para regular cuando no tenemos un marco sancionatorio adecuado? Establecemos la regulación, las especificaciones técnicas que esperamos cumplan los productos y luego realizamos un control de todo el proceso de producción y comercialización para que los productos que se libran al consumo cumplan con lo que se les exige. Estamos obligados a que este proceso de control sea lo más exhaustivo posible, porque al no tener capacidad sancionatoria como contrapartida a una infracción, no tenemos una sanción adecuada. Por ese motivo presentamos este proyecto.

Si bien hay muchos campos de la actividad regulatoria del Poder Ejecutivo en los que ya existen capacidades sancionatorias asociadas a la competencia específica, hay muchos agujeros donde no existe. Con esta iniciativa pretendemos abarcar todos los campos de la capacidad regulatoria asociándolo a dos cosas: una disciplina bien clara en cuanto a la forma de conducir esa capacidad regulatoria y una capacidad sancionatoria asociada.

El artículo 1º del proyecto propone una disciplina bastante estricta y con parámetros específicos, que tiene antecedentes jurídicos muy claros derivados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio -uno de los acuerdos de la Ronda Uruguay de Marrakech, que ha sido ratificado por el Parlamento-, y establece que la actividad regulatoria debe seguir buenas prácticas regulatorias. Debemos ver cuál es el riesgo que vamos a evitar, su naturaleza y tamaño, para establecer una regulación proporcional a ese riesgo, sin generar dificultades para el productor o comercializador del bien y para que no genere costos mayores a los beneficios obtenidos. Básicamente, esto es lo que establece el artículo 1º, que está más desarrollado en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio y en toda la jurisprudencia asociada a su aplicación. El resto del artículo refiere a la aplicación de sanciones.

SEÑOR BATTISTONI.- Entiendo que se trata de un proyecto de ley pequeño pero muy importante, sobre todo para poder establecer reglas de juego claras en cuanto a la protección de la salud y seguridad de las personas que usen bienes o servicios.

Voy a plantear dos preguntas. ¿Quiénes establecen las especificaciones técnicas para Uruguay? ¿Quién sanciona? El proyecto de ley establece genéricamente que será el Poder Ejecutivo, pero quién inicia el trámite. El tercer punto del artículo 1º me parece lo más importante de la ley para que se cumplan las especificaciones técnicas aceptadas. Aquí se establece que el Poder Ejecutivo tiene la capacidad de reglamentar, cosa que de hecho ya posee, así como la capacidad de organizarse en el sentido de establecer quién tiene la competencia reglamentaria para cada caso específico. Por ejemplo, está sobre la mesa un problema que tiene OSE y que es de la sociedad en su conjunto: necesitamos ahorrar agua potable. A pesar de que es un bien abundante en Uruguay, es un bien escaso en el mundo y en un futuro cercano será un problema. Entonces, una de las ideas que tiene OSE es determinar que las cisternas de los baños sean de doble descarga: una de tres litros y otra de nueve, según el contenido de la tasa. ¿Cómo podemos hacer esto? Una forma simple es como una reglamentación técnica: establecemos que las cisternas de descarga que se producen y comercializan deben cumplir tales especificaciones, y el Poder Ejecutivo determinará cuál es el organismo que debe hacer esa reglamentación y el que debe controlar. Una vez establecido eso, ese será el organismo que tendrá que aplicar las sanciones. Y con la reglamentación de la ley, además de venir esa disposición del Poder Ejecutivo de asignar la tarea a uno de los organismos específicos que lo integran, se establecerá también para el caso específico cuál será la escala de sanciones en función de la gravedad de la infracción.

SEÑOR PRESIDENTE.- El numeral I del artículo 1º dice: "No restringirá el comercio de los bienes o servicios regulados más de lo necesario para alcanzar los objetivos [...]". ¿Quién determina hasta dónde es necesario o cuándo empieza a ser más de lo necesario?

SEÑOR HEIJO.- Eso es algo que depende del estado del arte tecnológico, porque puede evolucionar en el tiempo. Además, también depende de los usos y costumbres. En este sentido, siempre pongo el ejemplo de la prohibición del uso del sun, que a mi modo de ver es una reglamentación que excede lo necesario, porque nunca hubo accidentes serios con un sun. Hubiese bastado con que la gente que lo utilizara tuviera un conocimiento sobre cómo se usaba para evitar los riesgos. Se hubiese podido agregar a eso la obligación de adjuntar a un sun una pequeña explicación de cuáles eran las

precauciones que había que tener al usarlo y creo que habríamos podido seguir usando el sun sin necesidad de prohibirlo, que es una medida extrema desde el punto de vista reglamentario. Además, toda reglamentación tiene sus costos: por supuesto, evitamos un riesgo, pero en vez de usar un sun, que cuesta $ 50, tenemos que comprar una jarra térmica, que cuesta $ 500, y eso es un peso para el conjunto de la economía.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos tiene un apéndice que se refiere a buenas prácticas reglamentadoras, y lo primero que se debe preguntar un reglamentador es: "¿Qué pasaría si no hiciera nada?". Eso es lo que dice el manual de buenas prácticas y es a lo que se refiere el artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- El ingeniero químico Heijo ha sido muy claro. Muchas gracias por su comparecencia.

(Se retira de Sala el Director Nacional de Industrias)

——Se pasa a considerar el proyecto relativo a "Observancia de especificaciones técnicas para los bienes y servicios destinados al uso y consumo".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión particular.

Propongo que directamente pongamos a consideración los artículos con las modificaciones propuestas por Secretaría, ya que están mejor redactados.

(Apoyados)

——En discusión el artículo 1º de la propuesta de Secretaría.

SEÑOR BATTISTONI.- Propongo que al final del literal B), donde dice: "sin menoscabo de una efectividad de control aceptable", se elimine "aceptable" y se ponga punto luego de "control".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- A su vez, yo propongo que diga "la efectividad del control", en vez de "una efectividad de control".

(Apoyados)

——Léase el artículo 1º de la propuesta de Secretaría, con las modificaciones que se acaban de proponer.

(Se lee:)

"Las especificaciones técnicas exigibles a bienes y servicios que se liberan al uso o consumo y que tengan como finalidad: prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor, proteger la salud o seguridad humanas, resguardar la vida o la salud animal o vegetal, o preservar el medio ambiente, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, la que deberá:- A) No restringir, más allá de lo necesario, el comercio de bienes o servicios regulados, a fin de alcanzar los fines establecidos precedentemente, manteniendo el riesgo de no cumplirlos, dentro de niveles razonables.- B) Implementar sistemas de control de cumplimiento de las exigencias que impliquen la menor distorsión posible de las operaciones comerciales sin menoscabo de la efectividad del control.- C) Determinar por sí, o delegando en los organismos que estime

pertinentes de acuerdo a la materia, la aplicación de sanciones en caso de constatar incumplimiento u omisión de las especificaciones técnicas exigidas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Léase el artículo 2º de la propuesta de Secretaría.

(Se lee:)

"Las sanciones serán: 1) Apercibimiento. Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y ésta sea calificada como leve.- 2) Multa. Su monto será superior a 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) e inferior a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas) tomando en cuenta, entre otros aspectos, la entidad de la infracción, la peligrosidad del desvío reglamentario y los antecedentes del administrado. 3) Decomiso, destrucción o reexportación de las mercaderías, cuando el uso de las mismas menoscabe el cumplimiento de los objetivos mencionados en el acápite del artículo 1º.- En caso de reincidencia en las infracciones, se podrá disponer la publicación de la resolución sancionatoria, en diarios de circulación nacional, a costa del infractor".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 3º de la propuesta de Secretaría.

(Se lee:)

"Serán responsables por dicha infracción, los sujetos que conforme a lo previsto en la normativa, tengan a su cargo el deber de cumplir con las exigencias reglamentarias mencionadas en el artículo 1º".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Ha quedado aprobado el proyecto.

Ha sido propuesto el señor Diputado Battistoni como miembro informante. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la reunión.